



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **21 OCT 2015**.

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-829-SOT-282, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de marzo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante Institución el "(...) Huerto Roma Verde en el cual (...) hay un taller de herrería y funciona como restaurante y tienda de alimentos por lo cual queremos saber si de forma legal cuenta con los usos del suelo correspondientes y cumple con todos los estudios de impacto y ambiental (...) alrededor de una hectárea que se presume son del ISSTE y de la Delegación Cuauhtémoc (...)", ubicado entre Colima y Campeche, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 15 de abril de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a posibles incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) en el predio ubicado en Calle Jalapa s/n, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc.-----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del predio de mérito, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las respectivas actas circunstanciadas, en las que se hizo constar desde la vía pública lo siguiente: -----

Reconocimientos de hechos de fecha 18 de marzo y 21 de octubre de 2015: se constató la existencia de un predio delimitado por láminas metálicas, ostentando en uno de sus accesos la leyenda de "Huerto Roma Verde", sin que este se encuentre abierto, así tampoco se constató la existencia de algún taller de herrería y/o restaurante en el predio de mérito.-----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-5957-2015, de fecha 15 de octubre de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento en atención a su denuncia, por parte de este organismo descentralizado, asimismo, se hizo de conocimiento de la persona denunciante que al no haberse constatado los hechos objeto de denuncia, se valoraría la conclusión del expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.-----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, 5º Piso
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México D.F.
paot.mx
T. 5255 0780, ext. 13521



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

Desarrollo urbano (uso de suelo)

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, establece en su artículo 33 fracción II, que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas.-----

Al respecto, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de septiembre de 2008, al predio de referencia le asigna la zonificación **Espacio Abierto (EA)**, en donde el uso de suelo para **taller de herrería y restaurante** no se encuentran permitidos y el uso de suelo para huerto urbano no se encuentra contemplado en la tabla de usos del suelo del referido Programa.-----

De los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constató la existencia de algún taller de herrería y/o restaurante, se constató un predio delimitado por láminas metálicas ostentando en uno de los accesos "Huerto Roma Verde", sin embargo, no se encuentra abierto.-----

En ese sentido y toda vez que las facultades de la misma se encuentran referidas a recibir y atender denuncias relativas a las violaciones o incumplimientos de las disposiciones jurídicas vigentes en materia ambiental y del ordenamiento territorial, y en el caso particular, esta Subprocuraduría se encuentra imposibilitada material y legalmente para investigar los hechos denunciados de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

Resultado de la Investigación

1. Al inmueble ubicado en Calle Jalapa s/n, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, le aplica la zonificación Espacio Abierto (EA), en donde el uso de suelo para taller de herrería y restaurante no se encuentran permitidos y el uso de suelo para huerto urbano no se encuentra contemplado en la tabla de usos del suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc.-----
2. Durante los reconocimientos de hechos, se constató la existencia de un predio delimitado por láminas metálicas, observando en uno de los accesos la leyenda "Huerto Roma Verde", sin que se identificara la existencia de algún taller de herrería, restaurante y/o tienda de alimentos.-----





Al no comprobarse los hechos denunciados, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, por lo que es procedente concluir la presente investigación.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en caso de conocer hechos, actos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.--

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

EMG/NA/SG/GEM



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, 5º Piso,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13521

